



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## INDICE

### PODER EJECUTIVO

#### COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES** realizadas al Reglamento General de Control Escolar para el Bachillerato General Escolarizado del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur y a los Lineamientos para el otorgamiento, operación y control de las concesiones de servicios de cafetería y papelería en los planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, durante la reunión ordinaria 02/2019 de fecha 01 de julio de 2019 y reunión ordinaria 04/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019.....1

#### H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

##### ACUERDO No.: 193 ACTA NÚMERO: 37 SESIÓN: EXTRAORDINARIA

**DICTAMEN** que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al posicionamiento en contra que el Pez Dorado (*Coryphaena hippurus*) se convierta en Pesca Industrial -Comercial; y con ello preservar las especies marinas dedicadas únicamente a la Pesca Deportiva-Recreativa, de acuerdo con las Leyes Medio -Ambientales y con fundamento a lo establecido en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en sus Artículos 39 inciso c), 75, incisos f), g) y H) y 43 fracciones IV y VI..... 4

### AVISOS Y EDICTOS

**EDICTO ERIC JOSÉ BROWN CASTELAZO Y/O ERIC BROWN CASTELAZO Y/O JOSÉ BROWN CASTELAZO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE A LA SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTELAZO DE BROWN. (1/2).....16



### Exposición de motivos

En cumplimiento a lo acordado por la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, en el acuerdo 04/02ORD/2018 de la reunión ordinaria 02/2019 de fecha 01 de julio de 2019, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Dirección General de Acreditación Incorporación y Revalidación, se reforman los artículos 20 fracción IX inciso d); 78 fracción III; 80; 110 fracción II; Transitorio Primero; Transitorio Tercero y el Apéndice 1, inciso f, numeral 1; del *Reglamento General de Control Escolar para el Bachillerato General Escolarizado del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur*, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 20. Son facultades y obligaciones del Director del Plantel las siguientes:

I.- ...

IX. En los casos de aplicación del examen especial de apoyo, la Dirección del plantel deberá remitirse al Artículo 103.

a).- ...

d) Fomentar el empleo correcto y racionalizado de los formatos oficiales de certificación, ya que son responsables de su uso y destino.

Artículo 78. La escala de calificaciones para una UAC es numérica, de conformidad con lo siguiente:

I.- ...

III. La calificación final se expresará con números enteros y una fracción decimal, de acuerdo con la siguiente tabla:

Calificación obtenida	Debe registrarse
9.56	9.6
9.95	10
8.46	8.5
8.54	8.5
6.56	6.6
5.96	6.0

Artículo 80. El promedio de aprovechamiento de un alumno(a) se obtendrá de la suma de la calificación final del semestre de todas las UAC acreditadas, dividiendo el resultado entre el número total de ellas. El promedio obtenido deberá registrarse con un número entero y una cifra decimal, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de este reglamento.

Artículo 110. El alumno(a) deberá considerar que la renuncia a calificaciones:



## Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur

I.- ...

II. Posterior a la renuncia, la calificación que se obtenga en cualquiera de las opciones de acreditación de regularización es la única oficial e irrenunciable.

Transitorio Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del ciclo escolar 2019-2020, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Transitorio Tercero. El Reglamento General para el Bachillerato General Escolarizado del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, de marzo 5 del 2013, continuará vigente hasta la entrada en vigor del presente reglamento.

Apéndice 1, Inciso f, numeral 1

a).-...

f) Consecutivo. Es un número asignado por el área de control escolar del plantel en función del orden de ingreso. Inicia en 0001 en cada ciclo escolar.

1. Ingrese en el 2017, al plantel 08 y es el quinto alumno que se inscribió.

Posición:

Número de control:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	7	5	0	3	1	2	1	0	8	0	0	0	5

2. Nuevo ingreso en el 2019, al tercer semestre en la Preparatoria Juan Pablo II y es el alumno 145 que se inscribió.

Posición:

Número de control:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	9	5	0	3	0	9	3	0	5	0	1	4	5

La Paz Baja California Sur a 01 de julio de 2019

**"ESTUDIO NUESTRA FUERZA; SUPERACIÓN, LA META."**

Colegio de Bachilleres de Baja  
California Sur  
Dirección General

  
Lic. Ángel René Holmos Montaño  
Director General



### Exposición de motivos

En cumplimiento a lo acordado por la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, en el acuerdo 07/04ORD/2019 de la reunión ordinaria 04/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, se reforman los artículos 25 y 27 de los *Lineamientos para el Otorgamiento, Operación, y Control de las Concesiones de Servicios de Cafetería y Papelería en los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur*, de conformidad con lo siguiente:

**Artículo 25.-** El concesionario podrá solicitar la reducción y/o condonación de las cuotas diarias en los siguientes supuestos:

a).- ...

d) Periodo de exámenes de regularización intersemestral y curso propedéutico de acuerdo con el calendario autorizado por la Dirección Académica (30%).

**Artículo 27.-** Son obligaciones del concesionario:

- a) Dejar como garantía un deposito o póliza a favor del Colegio por el equivalente a 30 cuotas diarias, además, un deposito equivalente a 5 cuotas diarias para mantenimiento. Dichas cantidades deberán depositarse a la cuenta del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur Plantel que se indique en el Contrato de Concesión y entregar el original de la ficha de depósito en la Dirección del Plantel.


 La Paz Baja California Sur a 11 de diciembre de 2019  
 "ESTUDIO NUESTRA FUERZA; SUPERACIÓN, LA META."  
  
 Colegio de Bachilleres de Baja California Sur  
 Dirección General  
**Lic. Ángel René Holmos Montaña**  
**Director General**



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 193**  
**ACTA NÚMERO: 37**  
**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV; en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos del Estado de Baja California Sur, en sus artículos: 39 inciso c), fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 43 fracciones IV y VI, 75, incisos f), g) y h), 82 fracciones V y VI y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Séptima Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 37, celebrada el día 20 de febrero de 2020, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número seis denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al posicionamiento en contra que el Pez Dorado (*Coryphaena hippurus*) se convierta en Pesca Industrial-Comercial; y con ello preservar las especies marinas dedicadas únicamente a la Pesca Deportiva-Recreativa, de acuerdo con las Leyes Medio-Ambientales y con fundamento a lo establecido en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en sus artículos 39 inciso c), 75, incisos f), g) y h) y 43 fracciones IV y VI; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de la siguiente:

### **ANTECEDENTES**

En México, desde hace tiempo, la pesca deportivo-recreativa, es una categoría de la actividad pesquera que se practica con fines de esparcimiento, tanto en aguas marinas como en los cuerpos de agua interiores. En la actualidad, es de importancia relevante para el país, porque incide de manera significativa en la economía regional y nacional, entre otros aspectos, por ser detonante del desarrollo, aún en sitios remotos y aislados, su gran capacidad para captar divisas, generar empleos e impulsar el desarrollo sustentable.

En algunos sitios ha llegado a constituirse como una de las principales líneas de aprovechamiento de los recursos pesqueros, pues su impacto económico y social es mucho mayor que lo que aporta la pesca artesanal y la pesca industrial, dirigidas a recursos locales; tal es el caso, que en algunas localidades pesqueras tradicionales, se han puesto en marcha algunos proyectos de conversión de pesca comercial a pesca deportiva o la práctica de ésta en alternancia con dicha actividad comercial, por la situación actual de deterioro en la que se encuentran las pesquerías que habitualmente han practicado.

Adicionalmente, en los lugares turísticos en los que este tipo de pesca se practica, se generan un gran número de empleos directos e indirectos, en la que se involucra con otros servicios colaterales como el transporte, el hospedaje, los alimentos, el alquiler de embarcaciones y la



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 193**  
**ACTA NÚMERO: 37**  
**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

taxidermia, entre otros, que por consiguiente, provocan una considerable derrama económica y el ingreso de un gran número de divisas.

Lo anterior, debido a que las personas que practican esta actividad recreativa, hacen uso de la infraestructura proporcionada en cada sitio, como son: marinas, muelles, lugares de alojamiento, instalaciones complementarias, servicios y productos orientados a la satisfacción de las necesidades de quienes participan y ejercen este tipo de deporte.

Para las Entidades como Baja California Sur, Baja California, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Tamaulipas, Veracruz, Quintana Roo, Nuevo León, Hidalgo, Aguascalientes y Estado de México, entre otros más, significa un motor de desarrollo de gran importancia en la economía local y territorial en beneficio de sus comunidades.

Para la práctica de la pesca deportivo-recreativa en los litorales, entre los lugares favoritos nacionales, se encuentran: La Paz, Los Cabos, Isla Espíritu Santo, La Ribera, Buena Vista, Cabo Pulmo y lo largo de todos sus litorales.

En algunos de estos sitios, esta actividad ha contribuido significativamente para su establecimiento como para su crecimiento, aún más que otras actividades productivas. Esto debido principalmente a su magnitud productiva, el impacto en la derrama económica y a la captación de divisas, lo que ha permitido el desenvolvimiento económico de las regiones en las que estos se encuentran asentados.

Cabe destacar que en estos lugares, el turismo representa la actividad de mayor importancia económica y social, por ser la principal actividad productiva que sostiene y/o representa una participación sustantiva en su economía, ya que debido a las características geográficas, entre otros aspectos, no es posible se lleven a cabo la realización de otras actividades productivas, limitando el desarrollo local y regional de las mismas, casos concretos de estos lugares son los municipios de Los Cabos, La Paz, Loreto, por mencionar algunos.

Las especies de **marlín, pez vela, sábalo, pez gallo y dorado**, son las que sostienen la práctica de la pesca deportiva marina. Dichas especies desde **1972**, se designaron **reservadas de manera exclusiva a esta actividad, por lo que en este mismo año se prohibió la captura comercial de estas especies dentro de un perímetro de 30 millas de radio**, con centro en los principales puertos turísticos del Pacífico Mexicano, como una primer medida de protección a estos importantes recursos.

**Posteriormente, en 1983**, se reformaron los **artículos 5 y 10 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca**, para establecer **un área de cincuenta millas náuticas** a lo largo de la línea de base desde la cual se **mide el mar territorial**, como una zona donde se **podría practicar la pesca deportivo-recreativa de manera exclusiva** en relación a los peces de pico (pez espada, pez vela y marlín), especies altamente migratorias. **Esto con el propósito de brindar certeza jurídica a los prestadores de servicios, empresarios del sector turístico y los mexicanos que dependían en esos momentos de esa actividad, en consideración a la captura y comercialización ilícita de estas especies por**



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 193**  
**ACTA NÚMERO: 37**  
**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

**embarcaciones comerciales y para cumplir con los acuerdos internacionales de proteger y conservar dichas especies.**

**Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Pesca (1987), se estableció textualmente la reserva exclusiva a la pesca deportivo-recreativa, la captura de las especies denominadas: marlín, pez vela, pez espada, sábalo óchiro, pez gallo y dorado, dentro de una franja de 50 millas, a lo largo de la línea de base desde donde se mide el mar territorial. De esta manera, se ratificaba y estipulaba la condición del aprovechamiento de estas especies de manera reservada exclusivamente a esta actividad, y a la vez se brindaba seguridad a miles de empleos directos e indirectos dependientes de ésta.**

**En 1992, con la expedición de la nueva Ley de Pesca, se conservó el espíritu de la zona de 50 millas destinadas a la pesca deportivo-recreativa, así como de las especies reservadas, y además se transfirió al reglamento de dicho ordenamiento la lista específica de las especies destinadas a este tipo de pesca, así como otros lineamientos adicionales.**

**Actualmente, en el artículo 68 de las Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), la cual entró en vigor el día 22 de octubre del 2007, establece textualmente, que las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. Asimismo, determina que no podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la dependencia responsable mediante disposiciones reglamentarias.**

**Esta última disposición legal, determina con claridad y de manera explícita, la prohibición de la captura de estas especies en todas sus variedades biológicas, por las embarcaciones de pesca comercial dentro de una zona de 50 millas náuticas y por lo tanto su aprovechamiento y comercialización. Con esta medida se fortaleció el marco legal incorporando con mayor objetividad el principio de sustentabilidad para la práctica de esta actividad y para continuar brindando certeza jurídica al sector de pesca deportivo-recreativa.**

Sin embargo, a todo lo estipulado en las medidas reglamentarias antes mencionadas, se tiene conocimiento que en los litorales del Pacífico Mexicano, desde hace tiempo se está realizando la captura y comercialización ilegal de las especies reservadas a la pesca deportivo-recreativa por embarcaciones comerciales, tal es el caso de las especies marlín y pez dorado las cuales se comercializan a los Estados Unidos de América, lo que significa una grave afectación a este tipo de pesca y por ende al sector turístico local y nacional.

Pese a constituir un delito federal en perjuicio de quienes se dedican a esta importante actividad y en afectación a las especies marinas que la sostienen, las flotas de pesca comerciales ribereñas, de mediana altura y de altura, continúan capturando y saqueando de



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 193**  
**ACTA NÚMERO: 37**  
**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

manera ilegal y clandestina el pez dorado, en zonas como el Pacífico Norte Mexicano, en los litorales que comprenden los estados del Noroeste, como Sinaloa, Sonora, Baja California y Baja California Sur, así como en la zona de la Costa Occidental, los litorales de las entidades de Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

Un elevado porcentaje de la venta ilegal de estas especies se lleva a cabo por medio de la falsificación de documentos relacionados con su traslado y comercio, así como con la falsedad o el engaño, anteponiendo el nombre de otras especies que son comerciales, o al amparo de la captura incidental en gran escala, buscando su aprovechamiento y comercialización, a pesar de ser un delito y un grave daño al sector turístico.

Cabe aclarar que, derivado de las diferentes publicaciones en varios ámbitos de la sociedad, que es la de liberar la pesca del pez Dorado para convertirse en una Pesca Industrial-Comercia, esta Comisión Edilicia expone el presente Dictamen, oponiéndose rotundamente a esta Liberación de pesca.



## FUNDAMENTO LEGAL



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 193  
ACTA NÚMERO: 37  
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

**PRIMERO.** - Que ya en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso tiene facultad, para:

En su fracción: **XXIX-L.** “Para expedir leyes que establezcan la **conurrencia** del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y **de los municipios**, en el ámbito de sus respectivas competencias, **en materia de pesca y acuacultura**, así como la participación de los sectores social y privado”

Lo anterior escrito nos dice el Congreso de la Unión tiene la facultad de expedir leyes que establezcan **CONCURRENCIA** entre los **tres órdenes de gobierno** en materia de pesca y acuacultura, es por ello que este Honorable Ayuntamiento debe pronunciarse sobre este tema y que la pesca del Dorado sea exclusiva para la práctica de la pesca deportiva-recreativa.

**SEGUNDO.** - Que es importante señalar algunos de los **Principios Generales** que establece la **Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables** aplicables a este asunto, que son los siguientes:

### TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

#### CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

**ARTÍCULO 17.-** Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:

**III. Que el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, su conservación, restauración y la protección de los ecosistemas en los que se encuentren, sea compatible con su capacidad natural de recuperación y disponibilidad;**

**VII. El uso de artes y métodos de pesca selectivos y de menor impacto ambiental, a fin de conservar y mantener la disponibilidad de los recursos pesqueros, la estructura de las poblaciones, la restauración de los ecosistemas costeros y acuáticos, así como, la calidad de los productos de la pesca;**

**VIII. Con el fin de conservar y proteger los recursos pesqueros y los ecosistemas en los que se encuentran las autoridades administrativas competentes en materia de pesca y acuacultura adoptarán el enfoque precautorio que incluya la definición de límites de**



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 193**  
**ACTA NÚMERO: 37**  
**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

**captura y esfuerzo aplicables, así como la evaluación y monitoreo del impacto de la actividad pesquera sobre la sustentabilidad a largo plazo de las poblaciones;**

**XI. Los sectores pesqueros y acuícola se desarrollarán desde una perspectiva sostenible, que integre y concilie los factores económicos, sociales y ambientales, a través de un enfoque estratégico y eco-eficiente.**

Y tal como lo establece esta Ley General, los municipios tenemos que observar y aplicar estos Principios Generales según el:

**“ARTÍCULO 18.- Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refiere el artículo anterior”**

**TERCERO. – Que Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables** facultan a los Municipios a lo siguiente:

**“ARTÍCULO 14.- Corresponden a los Municipios en el ámbito de su competencia y, en su caso, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:**

***Párrafo reformado DOF 19-01-2018***

**I. Diseñar y aplicar la política y los programas locales para la pesca y la acuicultura, vinculándolos con los programas nacionales, de las entidades federativas y regionales;**

***Fracción reformada DOF 19-01-2018***

**II. Participar en la integración del Sistema de Información Pesquera y Acuícola y del Registro de Pesca y Acuicultura, ambos de la entidad federativa;**

***Fracción reformada DOF 19-01-2018***

**III. Promover mecanismos de participación pública en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas;**

**IV. Proponer a través del Consejo de Pesca y Acuicultura de la entidad federativa, métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca;**

***Fracción reformada DOF 19-01-2018***

**V. Participar en la formulación de los programas de ordenamiento pesquero y acuícola;**



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 193**  
**ACTA NÚMERO: 37**  
**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

**VI. En coordinación con el gobierno de la entidad federativa, participar en las acciones de sanidad acuícola, en los términos de esta Ley y de la legislación local;**

*Fracción reformada DOF 19-01-2018*

**VII. Promover y fomentar la actividad acuícola, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad; y**

**VIII. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades competentes, en la inspección y vigilancia en su jurisdicción.”**

**En este artículo se nos faculta como Municipio para defender la postura de ir en contra de la liberación de la pesca industrial-comercial del Dorado.**

**CUARTO. –Que ya en el artículo 15 Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables tenemos los argumentos para defender el Pez Dorado y especies marinas destinadas a la Pesca Deportiva-Recreativa, para elaborar y reforzar los reglamentos municipales correspondientes, para ello insertaré dicho artículo:**

**ARTÍCULO 15.-** Las legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. **Los Ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que, en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

En el ejercicio de sus atribuciones, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, observarán las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven.

**QUINTO. –** Que continuemos fomentando la Pesca Deportiva-Recreativa tal como lo dicta el Artículo 25 de la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables:**

**ARTÍCULO 25.-** En materia de pesca deportivo-recreativa, la Secretaría fomentará la práctica y el desarrollo de esta actividad, para lo cual, en coordinación con las dependencias y entidades competentes y con los sectores interesados:

**I. Promoverá la construcción de la infraestructura necesaria para esta actividad;**

**II. Dispondrá las medidas de conservación y protección necesarias;**



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 193**  
**ACTA NÚMERO: 37**  
**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

**III. Promoverá y autorizará torneos de pesca deportivo-recreativa;**

**IV. Propiciará la celebración de convenios con organizaciones y prestadores de servicios, para que los pescadores deportivos protejan las especies;**

**V. Fomentará la práctica de capturar y liberar, y**

**VI. Promoverá la celebración de convenios con organizaciones, prestadores de servicios y particulares para facilitar la obtención de los permisos que se requieran para la pesca deportivo-recreativa, mediante el pago de los derechos correspondientes.**

**SEXTO. – Que para el trabajo municipal de la pesca, se propone crear una Comisión Edilicia para tales fines, dentro de la Ley Estatal de Pesca y Acuacultura Sustentable del Estado de Baja California Sur en el Artículo 10, fracciones II y III, a continuación se menciona algo al respecto:**

**ARTÍCULO 10.-** Los Municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y además de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley General, tendrán las siguientes facultades:

**II.** Integrar el Subcomité Municipal de Pesca y Acuacultura, como órgano de consulta, para promover la participación activa de los pescadores y productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas;

**III. Procurar la creación de Comisiones de Pesca y Acuacultura, como órgano de trabajo de los cabildos;**

**SÉPTIMO. –** Que después de haber comentado y escrito lo anterior, nuestra postura ante la liberación del Dorado para la pesca Industrial-Comercial, es que por ningún motivo se lleve a cabo, defendamos cualquier modificación y/o reforma a la **Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables** que pretenda llevarse a cabo el propósito de ello. Nuestra postura es que se mantenga el artículo 68 de la Ley General tal y como está; de haber una modificación y/o Reforma a este artículo 68, que sea para reforzar el espíritu de preservación de las especies marinas, destinadas únicamente a la Pesca Deportiva-Recreativa. Para ello, se da lectura al artículo 68 que dice:

**“ARTÍCULO 68.-** Las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 193**  
**ACTA NÚMERO: 37**  
**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

**No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.”**



## CONSIDERANDOS

**ÚNICO:** Después de tener los antecedentes y fundamentos legales, y ante la insistencia de la modificación de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, con la intención de convertir la Pesca de Pez Dorado en Industrial – Comercial, lo cual de autorizarse estaría en detrimento de la economía para el Municipio de Los Cabos; pero más aún, en la depredación de los ecosistemas marinos, causando un daño irracional por la avaricia de comercializar la captura del pez Dorado. Es por ello que presentamos el siguiente Dictamen y pronunciamiento en contra de tan aberrante modificación a la legislación.

## RESOLUTIVOS

**UNO.** - Este H. Cabildo se pronuncia en CONTRA de la Pesca Comercial del Dorado y desde esta Sala de Sesiones respaldamos totalmente al sector de la Pesca Deportiva-Recreativa de nuestro Municipio, de nuestro Estado y de otras Entidades Federativas, que resultarían afectadas ante esta intentona.



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 193**  
**ACTA NÚMERO: 37**  
**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

Por ello, exhortamos desde este Destino Turístico a todos y cada uno de los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural de la Cámara de Senadores, ambas del Honorable Congreso de la Unión, que se manifiesta en contra de cualquier modificación que se pretenda realizar a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables que persiga el objetivo señalado en el resolutivo anterior, por lo tanto, respetuosamente les solicita que en caso de que les sea turnada a dichas Comisiones alguna iniciativa con proyecto de decreto con ese propósito, emitan su voto en contra para lograr así que el dictamen que se emita por parte de las comisiones sea en sentido negativo, para que atiendan este importante tema, que podría representar un ecocidio; pero sobre todo, una afectación directa para las familias Cabeñas que viven de esta actividad, además de la atención a las y los turistas que dejan, según el último estudio en 2007, una derrama económica de \$1,800 USD Dólares Americanos por cada captura de Dorado, estos distribuidos entre impuestos, permisos de pesca, aprovechamientos, hoteles, restaurantes entre otros rubros.

Que se realice oficio de traslado con este Dictamen, dirigido a la Diputada Federal Claudia Yáñez Centeno, donde se exprese que este Honorable Cabildo de la XIII Administración del Municipio de Los Cabos está en CONTRA de cualquier modificación o reforma a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable que libere la Pesca del Dorado a la Pesca Comercial del mismo.

**DOS.-** Que por medio de nuestra Presidenta Municipal, se convoque a través de oficio a los Alcaldes e Integrantes de los Ayuntamientos de La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé para que se sumen a este Exhorto, y juntos llevar un posicionamiento de respaldo y unidad a la Cámara de Diputados, para que estas pretendidas reformas a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, no se lleve a cabo por ningún motivo, e informar también que el sector empresarial, en coordinación con legisladores locales, Gobernador del Estado, Secretarías del Estado y este H. XIII Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, se encuentran trabajando unidos para llegar fortalecidos al FORO: "PARLAMENTO ABIERTO", "VOCES DIVERSAS, CONVERGENCIAS POSIBLES" "HACIA UNA LEGISLACIÓN FAVORABLE PARA LA PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL DEL PEZ DORADO EN MÉXICO", convocado para el próximo 27 de febrero en el Salón Verde de la H. Cámara de Diputados.

**TRES.-** Se instruye a nuestra Presidenta Municipal, Jesús Armida Castro Guzmán para que sea portadora de este Acuerdo entregando de propia mano al Sr. Presidente de la Republica, Lic. Andrés Manuel López Obrador en su próxima visita a este Municipio, y manifieste que el H. XIII Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, está en contra de la Pesca Comercial del Pez Dorado y de cualquier especie que esté dentro de la legislación actual, como lo son las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro,



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 193**  
**ACTA NÚMERO: 37**  
**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, que están destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas.

**CUATRO.**-Se instruye a la Secretaria General Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos. B.C.S., solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte.



DOY FE.

**LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

SECRETARIA GENERAL  
DE LOS CABOS

**C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO**

# **AVISOS Y EDICTOS**

## EDICTO

**ERIC JOSÉ BROWN CASTELAZO Y/O ERIC BROWN CASTELAZO Y/O JOSÉ BROWN CASTELAZO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE A LA SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTELAZO DE BROWN.**

**DONDE SE ENCUENTRE.**

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia en esta de La Paz, Baja California Sur, con domicilio en *calle Legaspy número 810, esquina con Héroes de Independencia, zona Centro, código postal 23000*, por acuerdo de trece de junio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda, misma que se radicó en el juicio agrario número **229/2018**, promovido por el ejido El Pescadero, municipio de La Paz, Baja California Sur, por conducto de los integrantes de su comisariado ejidal, en la cual reclama, medularmente, de la **sucesión a bienes de María de los Ángeles Castelazo de Brown, representada por Eric José Brown Castelazo, también conocido como Eric Brown Castelazo y/o José Brown Castelazo y Lorna María Brown Castelazo**, la superficie de 164-60-11 hectáreas que se aduce fueron afectadas al predio San Pedrito, del municipio de La Paz, Baja California Sur, propiedad que fue de María de los Ángeles Castelazo de Brown, sin embargo, se afirma es propiedad plena del mencionado ejido, esto es, por haber sido afectada con motivo del procedimiento de dotación de tierras que concluyó con la Resolución Presidencial de once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Asimismo, se declare la falta de objeto de la escritura pública número 8,109, volumen 169, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno en Baja California Sur, por medio de la cual María de los Ángeles Castelazo de Brown, adquiere la superficie del predio acabado de mencionar en el párrafo que antecede.

Por otro lado, pide la nulidad absoluta, de la diversa escritura pública número 1,058, volumen XXXIV, de seis de febrero de dos mil cuatro, pasada ante la fe del notario público número veinte en la ciudad de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, en la cual, se aduce, consta la adjudicación a favor de Eric José Brown Castelazo, también conocido como Eric Brown Castelazo y/o José Brown Castelazo y Lorna María Brown Castelazo, sobre la superficie de 164-26-64.11 hectáreas del predio San Pedrito del municipio de La Paz, Baja California Sur, en consecuencia, se abstengan éstos, de ejecutar actos que molesten la propiedad y la posesión, que se dice detenta el ejido El Pescadero, del municipio de La Paz, estado de Baja California Sur.

A su vez, se realicen las cancelaciones de los registros, inscripciones o asientos registrales que obren ante las autoridades demandadas a nombre de María de Los Ángeles Castelazo de Brown, derivados de la escritura pública número 8,109, volumen 169, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante la fe del notario público número uno en Baja California Sur, por la que adquiere una superficie de 164-26-64.11 hectáreas del predio San Pedrito del municipio de La Paz, Baja California Sur.

Como consecuencia de lo anterior, se realicen las cancelaciones de los registros, inscripciones o asientos registrales que obren a nombre de Eric José Brown Castelazo, también conocido como Eric Brown Castelazo y/o José Brown Castelazo, Lorna María Brown Castelazo y persona distinta.

En tanto que en segmento de audiencia de diecinueve de febrero de dos mil veinte, se ordenó emplazarlo por **edictos** en los siguientes términos:

*“...Tercero. Por otro lado, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena **emplazar por edictos** al demandado Eric José Brown Castelazo y/o Eric Brown Castelazo y/o José Brown Castelazo, en su carácter de representante de la sucesión a bienes de María de los Ángeles Castelazo de Brown, que deberán publicarse por dos veces dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación del presente acuerdo, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Baja California Sur, en la presidencia municipal de La Paz y en los estrados de este Unitario, previniéndose al demandado en términos de lo dispuesto por los artículos 170, 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria, para que a más tardar en la fecha de la audiencia de ley de contestación a la demanda, ofrezca pruebas, oponga excepciones y defensas con el **apercibimiento** que de no hacerlo se le **declarará por perdido su derecho** para ejercerlo con posterioridad; incluso se podrá tener por presuntivamente ciertos los hechos contenidos en la demanda; también deberá señalar domicilio en el primer escrito o comparecencia en la sede de este Tribunal, apercibida que de no hacerlo así, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por estrados con apoyo en lo dispuesto en el artículo 173 de la misma ley sustantiva mencionada; igualmente se le hace del conocimiento que la audiencia se desahogará a las **DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, de conformidad con el artículo 185 de la Ley Agraria, en la sede de este Tribunal, ubicada en calle Legaspy número 810, esquina calle Héroes de Independencia, zona Centro, código postal 23000, de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.*

*En la inteligencia que de ofrecer las pruebas confesional y pericial con su anuncio deberá exhibir el pliego de posiciones y cuestionario técnico bajo el cual se desahogarán dichas probanzas; de conformidad con los artículos 103 y 146 del Código Federal de Procedimientos Civiles, bajo apercibimiento que de no hacerlo no le serán admitidos esos medios probatorios, por no encontrarse debidamente preparados.”*

Dado en la ciudad de La Paz, estado de Baja California Sur, a veintiocho de febrero de dos mil veinte.

  
  
**LICENCIADO JESÚS ANTONIO RÍOS HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
SRIA. DE ACUERDOS

# **BOLETÍN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**